



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0176
EXPED. RAD. N° 2021-0026

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ib.], propuesta por el señor **JOSÉ EDILSON OSORIO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, dirigida en contra de los señores **JAIME ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ, CLAUDIO BAZÁN CUERO y HENRRY BONILLA CAMACHO**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P., el cual deberá adelantarse electrónicamente, en apego a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. Respecto a los intereses de plazo y de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el título valor base de recaudo ejecutivo y para efectos de una eventual oposición al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°) LIBRAR mandamiento de pago en contra de los señores **JAIME ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ, CLAUDIO BAZÁN CUERO y HENRRY BONILLA CAMACHO**, a favor del señor **JOSÉ EDILSON OSORIO**, por la siguiente suma de dinero:

1.1°) NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9'000.000.00) como capital, representados en la Letra de cambio remitida con la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

1.2°) Más los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 18 de julio de 2018, hasta el día 15 de noviembre de 2019 y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

1.3°) Más los intereses de mora sobre la suma de dinero [1.1°], generados desde el día 16 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.

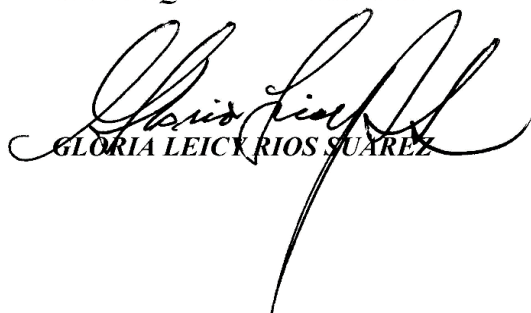
2°) NOTIFÍQUESE este Auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quienes se les concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tienen [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente.

3°) REQUERIR a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material del título valor base de recaudo ejecutivo.

4°) RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. EDGAR ALVARADO** portador de la T.P N° 60.110 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 010	
Fecha: FEBRERO 23 DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	